



VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA DECISION SOBRE PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROGRAMAS DEPORTIVOS DE RADIO

Estos consejeros no pueden apoyar la Decisión y, en consecuencia, se oponen porque, aun estando de acuerdo en la necesidad de contribuir a luchar contra el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, consideran que las limitaciones y el control que plantea la Ley General son correctos y, en términos generales, son contrarios a las medidas coercitivas que pudieran limitar las emisiones y la financiación de los medios de comunicación privados.

Consideran los firmantes de este voto particular que no existen razones para considerar que la publicidad en los programas deportivos vulnere los artículos 18.2 y 18.3 e) de la Ley General de Comunicación sobre publicidad encubierta y el fomento del consumo inmoderado, y que, muy al contrario, responde a la manera de comunicar en la radio; mucho más personal, llamativa y hasta "original", dado el menor impacto de la publicidad radiofónica en el receptor.

Don José María Arenzana
Doña Carmen Elías

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS FRANCISCO CERVANTES Y EDUARDO CASTRO Y LAS CONSEJERAS CRISTINA CRUCES Y MARÍA LUISA PÉREZ A LA DECISIÓN DEL CAA RELATIVA SOBRE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DE RADIO.


Con esta decisión el Consejo Audiovisual de Andalucía advierte una vez más sobre la necesidad de que los organismos competentes y el sector aborden algunas de las técnicas publicitarias empleadas en la radio, especialmente en los programas deportivos especializados y cuando el propósito es promover productos que pueden perjudicar la salud de los menores de edad y/o generar adicciones.

La denominada publicidad "in voce" o prescriptiva está presente desde hace décadas en los programas deportivos radiofónicos, especialmente durante las retransmisiones de partidos de fútbol. La inserción de manera aparentemente espontánea de estos mensajes publicitarios por parte de los conductores y colaboradores de estos programas apenas se distingue de la conversación que están manteniendo o de la descripción de la jugada que se está produciendo en un campo de fútbol y en múltiples ocasiones se utiliza un lenguaje y recursos que incitan claramente al consumo, bordeando las prohibiciones establecidas en la LGCA,

El propio Gobierno de la nación decidió en 2002 hacer frente al consumo abusivo de alcohol, sobre todo entre los jóvenes, adoptando una serie de medidas, entre la que se se encontraba una regulación más estricta de la publicidad de alcohol en la radio, prohibiendo la inserción de anuncios de este tipo de productos desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche.

Por otra parte, el hecho de que durante décadas se haya permitido la proliferación en la radio de un género publicitario que se compecede mal con el principio general de separación de la publicidad del resto de contenidos no quiere decir que debamos renunciar a abrir un debate en nuestro país sobre este asunto, en aras a la protección de los menores de edad y de la salud pública dado el impacto que tiene la publicidad de alcohol, de juegos de azar y de apuestas deportivas en estos programas. Se da la paradoja de que Cataluña si ha afrontado este problema. En concreto, el art. 99 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña

Obliga a la separación preceptiva del contenido editorial y el publicitario de forma temporal o espacial, mediante una señal visual o acústica, en función de la forma de publicidad utilizada y si se trata de servicios de difusión de televisión o radio, encomendando al Consejo del Audiovisual de Cataluña la elaboración, mediante instrucción, de los preceptos específicos y pertinentes en cuanto a la inclusión, la identificación y la colocación de espacios publicitarios en televisión y radio, al efecto del cumplimiento del principio de separación entre el contenido editorial y el publicitario.

Código:	ZZw2D7571YCY4ClErBqLao9UE3h3Zs	Fecha:	21/04/2017	
Firmado Por	EDUARDO CASTRO MALDONADO			
	MARIA LUISA PEREZ PEREZ			
	CRISTINA JOSE CRUCES ROLDAN			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

